

Secretaría, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la Juez, informando que el demandado **NELSON NAGED SÁNCHEZ OCAMPO**, fue notificado el 21 de agosto de 2021, del auto que libró mandamiento de pago y decretó embargo en su contra, dentro del proceso ejecutivo con radicado 2021-00112, (artículo 8° del Decreto 806 de junio 04 de 2020), entendiéndose notificado el 23 de agosto los términos corrieron así:

Los días: 24 y 25 de enero de 2021, hasta las 6:00 p.m.

Para pagar: 26, 27, 30 y 31 de agosto, 1 de septiembre de 2021, hasta las 6:00 p.m.

Para excepcionar: 2, 3, 6, 7 y 8 de septiembre de 2021, hasta las 6:00 P.M. Sin que se hubiera pronunciado al respecto dentro del término antes indicado. Lo anterior según constancia de notificación recibida vía correo electrónico y allegada por la parte ejecutante el 29 de septiembre de 2021.



OMAIRA TORO GARCÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**Pensilvania – Caldas, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno
(2021)**

En vista de la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponde, dentro de este proceso ejecutivo singular de menor cuantía, instaurado por el **BANCO BOGOTÁ**, a través de apoderada judicial en contra de **NELSON NAGED SÁNCHEZ OCAMPO**, radicado bajo el N° 2021-00112, con fundamento en lo que a continuación se expone:

ANTECEDENTES:

El **BANCO BOGOTÁ**, actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva singular en contra de **NELSON NAGED SÁNCHEZ OCAMPO**.

Mediante auto del 12 de agosto de 2020, el despacho libró mandamiento de pago ejecutivo, ordenándose la notificación personal de la parte ejecutada, indicándole que contaba con 5 días hábiles para pagar o 10 para excepcionar, los cuales correrían simultáneamente.

El demandado **NELSON NAGED SÁNCHEZ OCAMPO**, quedó notificado, según el artículo 8° del Decreto 806 de junio 04 de 2020, el 23 de agosto; los términos corrieron, para pagar: 26, 27, 30 y 31 de agosto, 1 de septiembre de 2021, y para excepcionar: 2, 3, 6, 7 y 8 de septiembre de 2021, hasta las 6:00 P.M., guardando silencio.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el silencio de la parte ejecutada, acorde con lo indicado en el artículo 440 del Código General de Proceso, aplicable al proceso ejecutivo, que establece: ***"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". (Subrayado fuera del texto original).***

Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de **NELSON NAGED SÁNCHEZ OCAMPO**, en la forma dispuesta en la providencia del 12 de agosto de 2020.

Se fijan como agencias en derecho la suma de dos millones quinientos mil pesos **(\$2.500.000,00) MCTE**, a favor de la parte demandante.

Las costas de la ejecución son a cargo de la parte accionada.

Permanezca el proceso en secretaría para los efectos del Art. 446 del Código General del Proceso, esto es, ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ

Notificación en el Estado Nro. 131
Fecha 5 de octubre de 2021
Secretaría: _____

OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
363b6309f5fc713077357255c48922ab6d271c8dcfc29963e6757854b8914b20
Documento generado en 04/10/2021 10:06:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>